

REAL DECRETO-LEY 12/1981, DE 20 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 10/1978, DE 17 DE MARZO («BOE» núm. 205, de 27 de agosto de 1981; corrección de errores en «BOE» núm. 230, de 25 de septiembre de 1981).

Adoptado en Consejo de Ministros de 20-VIII-1981 y comunicado al Congreso de los Diputados el 5-X-1981.

Convalidación por el Pleno: 22-IX-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 183.

BOCG Congreso de los Diputados, Serie H, núm. 70-1, de 14-X-1981. Convalidación: «BOE» núm. 243, de 10-X-1981.

Se tramitó, además, como proyecto de ley, estando pendiente de emitir informe la Ponencia al terminar la Legislatura.

El proceso de consolidación y desarrollo de las instituciones de autogobierno con que cuentan los territorios dotados de un régimen de autonomía provisional, máxime cuando se encuentra ya próxima la fase de aprobación de sus Estatutos de autonomía conforme a la Constitución, exige la adecuación de las normas que regulan la composición de sus órganos de gobierno, a los efectos de que éstos respondan con la mayor eficacia a sus funciones institucionales.

Por todo ello, la presente disposición modifica los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto-ley 10/1978, estableciendo una nueva composición del Consejo del Ente Preautonómico valenciano, al tiempo que modifica la forma de elección de su Presidente y crea la figura del Vicepresidente.

En su virtud, previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de 1981, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, dispongo:

Artículo 1.º

Se modifican los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, que quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo cinco. Uno. El Consejo estará compuesto por doce miembros, de los cuales nueve serán designados por los partidos políticos con representación parlamentaria en proporción al número total de parlamentarios obtenido por cada uno de ellos en las últimas elecciones generales. Los tres

restantes se designarán uno por cada una de las tres Diputaciones provinciales.

Dos. El Consejo queda facultado para reformar su reglamento de régimen interior, ajustándolo a las circunstancias actuales y al contenido del presente Real Decreto-ley.

Artículo seis. El Partido con mayor representación en el Consejo propondrá a la persona que deba ostentar la Presidencia para su ratificación por el Pleno.

El Partido que siga con mayor número de representantes en el Consejo propondrá a la persona que deba ostentar la Vicepresidencia para su ratificación en el Pleno.

El Presidente así designado ostentará la representación del Consejo, presidirá sus reuniones y dirimirá las votaciones en que se produzca empate con voto de calidad.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones que éste le delega.»

Artículo 2.º

El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 20 de agosto de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELLO
Y BUSTELO

CORRECCION DE ERRORES DEL REAL DECRETO-LEY 12/1981, DE 20 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 10/1978, DE 17 DE MARZO («BOE» núm. 230, de 25 de septiembre de 1981).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto; publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19678, segunda columna, artículo 2.º, donde dice: «a las Cortes», debe decir: «al Congreso».

RESOLUCION DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1981, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (CORTES GENERALES), POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 12/1981, DE 20 DE AGOSTO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 10/1978, DE 17 DE MARZO («BOE» núm. 243, de 10 de octubre de 1981).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 22 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, por el que se modi-

fica parcialmente el Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.